

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Viviendas Ecológicas la Huayca”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00034

IQUIQUE, 09 MAYO 2019

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, “SEIA”).
3. El Of. Ord. N° 130.844, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
4. El Decreto N° 207, de 1987, del Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Agricultura que “Crea la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal en las Comunas de Huara y Pozo Almonte”.
5. El Decreto N° 310, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que “Amplia Reserva Nacional Pampa del Tamarugal”.
6. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada el 25 de febrero de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de Tarapacá, por el señor Sammy Murillo Salas, en representación de la Cooperativa Cerrada de Vivienda Profesores Deportistas y Trabajadores de Iquique Ltda. (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Viviendas Ecológicas la Huayca” (en adelante, el “proyecto”).
7. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 25 de febrero de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en la construcción de 40 viviendas habitacionales, sede social, salón y piscina, complementado con áreas de esparcimiento.
 - 1.2. El proyecto se localizará en la Comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, de los vértices de las áreas corresponden a:

Vértices	Norte	Este
1	7.736.534	441.012
2	7.735.860	440.989
3	7.735.856	441.094
4	7.736.531	441.117
Superficie aproximada de 70.800 m²		

- 1.3. El proyecto tendrá una superficie predial aproximada de 7,08 hectáreas y contempla en términos generales lo siguiente:

Instalaciones	Superficies (m ²)	
	Construida	Predial
Vivienda - Tipo 1	70,0	1.392
Vivienda - Tipo 2	41,2	169
Equipamiento	470,0	

Además, el titular señala que el proyecto tiene característica habitacional de descanso con connotación ecológica, y se abastecerá de la siguiente forma de servicios básicos:

- Agua potable y alcantarillado

Se abastecerá de agua potable a través de camiones aljibe, donde se llenarán los estanques de acumulación individual con una capacidad de 1.000 m³.

Las aguas grises se evacuarán directo a fosas sépticas individuales, con una capacidad mínima de 500 litros.

- Electricidad

Se considera el empalme a la red publica existente en la zona, y a la vez se considera el alumbrado del camino principal de la comunidad.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se han tenido a la vista las siguientes tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, los cuales se especifican y pormenorizan en el artículo 3° del D.S N° 40, y son materia pertinente de la presente consulta:
 - g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
 - g.1. *Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas, o tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuario de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

5. Que, de acuerdo a la información presentada y lo planteado anteriormente, es posible concluir lo siguiente:

5.1. El proyecto corresponde a la construcción de un conjunto habitacional de 40 viviendas con sus respectivos servicios básicos. Con relación a lo anterior es posible señalar que el proyecto en análisis no iguala ni supera lo establecido en el literal g.1.1. del artículo N° 3 del reglamento del SEIA.

5.2. La Comuna de Pozo Almonte cuenta con la Reserva Nacional denominada “Pampa del Tamarugal”, creada a través del Decreto N° 207, de 1987, y ampliada por medio del Decreto N° 310, de 1994, ambos del Ministerio de Agricultura, donde se establecen los límites de la misma, y considerando la localización del proyecto, el cual se encuentra al interior del área delimitada por la Reserva Nacional vigente, es necesario puntualizar lo siguiente:

Según el Of. Ord. 130.844, de 2013, singularizado en el Vistos N° 3 de la presente resolución, se señala que *“el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban someterse al SEIA.*

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier “obra”, “programa” o “actividad”, sin importar la magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. (...).

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha “obra”, “programa” o “actividad” deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área”

En este sentido, el Decreto N° 207, de 1987, en su Considerando, señala lo siguiente: *“Que en determinados sectores de la Pampa del Tamarugal se localizan comunidades vegetales de especies nativas del género Prosopis, como también plantaciones artificiales de especies del mismo género.*

Que el microclima generado por bosques de tamarugo (Prosopis tamarugo), ha constituido un hábitat importante que ha posibilitado el desarrollo y sobrevivencia de poblaciones de diversas especies de aves y mamíferos.

Que en el actual Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado no están representados los ecosistemas propios del ambiente de Desierto Absoluto.

Que los trabajos desarrollados en materias de recuperación de desiertos, constituyen experiencias únicas en el mundo, con validez universal y es necesario continuar ejecutándolos.

Que el área presenta aptitudes para proveer oportunidades de recreación y educación ambiental a la comunidad local y visitantes.”

Además, el Decreto N°310, de 1994, en su Considerando establece lo siguiente:

“Que en la Pampa del Tamarugal los recursos forestales de especies nativas del género Prosopis, como también las plantaciones artificiales de esa misma especie poseen el carácter de único.

Que las plantaciones de tamarugo deben ser manejadas con criterios técnicos que aseguren su conservación en el tiempo y en un contexto de ordenación general de los bosques existentes en la Pampa del Tamarugal.

Que existen plantaciones de tamarugo en terrenos de propiedad estatal fuera de los límites de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, cuya preservación es necesaria”

Por lo tanto, se establece que el literal p) le es aplicable al proyecto en análisis, ya que la construcción del conjunto habitacional no se condice con el objeto de protección de la aludida Reserva Nacional.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Viviendas Ecológicas la Huayca”, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente).
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sammy Murillo Salas, en representación de la Cooperativa Cerrada de Vivienda Profesores Deportistas y Trabajadores de Iquique Ltda., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




Distribución:

- Sr. Sammy Murillo Salas - Cooperativa Cerrada de Vivienda Profesores Deportistas y Trabajadores de Iquique Ltda. - Pasaje Huara N° 2963 - A, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.